

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/ RCT-INEX/043/2022.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de Inexistencia de la información relativa al Documento de Seguridad en los términos que señala el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000106 y

RESULTANDO:

1.- Que en fecha 26 de abril del año 2022, se presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- SISAI 2.0, Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 080144422000106, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en las que se solicitó lo siguiente:

"De los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 (en los casos en que sea posible en formato de datos abiertos):

- 1. Los avisos de privacidad que se han generado y puesto a disposición de los titulares de los datos personales, así como las medidas compensatorias que se han implementado para dar a conocer los avisos de privacidad.*
- 2. Los procedimientos, mecanismos y plazos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo.*
- 3. Los mecanismos de protección de datos que se han implementado de los relacionados en el artículo 71 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.*
- 4. Las medidas de seguridad que se han implementado, desagregadas por tipo (administrativas, físicas y técnicas).*
- 5. El documento de seguridad de datos personales vigente, señalado en el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.*
- 6. La versión pública de la bitácora de las vulneraciones a las medidas de seguridad de datos personales.*
- 7. Los controles o mecanismos que aseguren que el personal que lleva a cabo el tratamiento de datos personales guarde la confidencialidad de los mismos.*
- 8. Los acuerdos, contratos o instrumentos jurídicos con terceros que llevan a cabo el tratamiento de datos personales en posesión del Sujeto Obligado*
- 9. El listado con la versión pública de las transferencias de datos personales de adolescentes que fueron sujetos a proceso penal o que se les impuso medida sancionadora, incluyendo aquellas señaladas en el artículo 94 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.*
- 10. La implementación o proyección de evaluaciones de impacto en materia de protección de datos personales.*
- 11. ¿De qué manera se garantiza lo establecido en los artículos del 106 al 110 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado? ¿Qué medidas de seguridad de nivel alto se contemplan para la protección de dichas bases de datos? ¿Existe alguna disposición diferenciada para las bases que contienen datos personales de adolescentes imputados o sentenciados?*
- 12. Los esquemas de mejores prácticas para la protección de datos personales que han implementado o que se tienen proyectados.*
- 13. Las designaciones que se han hecho de oficiales de protección de datos personales y en su caso la información curricular de dichas personas.*

14. Los instrumentos de evaluación de los trámites de solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO que se han implementado.

15. Informar si se cuenta con un procedimiento interno para la gestión de las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO y en su caso, integrarlo a la respuesta.

16. La relación que posea de los diplomados, cursos, eventos de formación, capacitación, actualización o socialización respecto de la protección de datos personales que ha impartido o gestionado para su personal.

17. Informar si cuenta con un programa de capacitación respecto de la temática de protección de datos personales, y en su caso integrarlo a la respuesta."

2.- Que la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó al Comité de Transparencia, de este Sujeto Obligado la solicitud de información con número de folio 080144422000106.

3.- .Que con fecha 09 de mayo del año en curso, el presidente de este Comité de Transparencia presentó solicitud de confirmación de declaración de Inexistencia de la información relativa al Documento de Seguridad de este H. Congreso del Estado en los términos que señala el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 080144422000106, en los siguientes términos:

" ...

Por medio del presente me permito informarle a este Comité de Transparencia que en fecha 29 de abril del presente año, se recibió oficio emitido por la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, con la finalidad de requerir apoyo para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 080144422000106, en la que se solicita lo siguiente:

"De los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 (en los casos en que sea posible en formato de datos abiertos):

1. Los avisos de privacidad que se han generado y puesto a disposición de los titulares de los datos personales, así como las medidas compensatorias que se han implementado para dar a conocer los avisos de privacidad.

2. Los procedimientos, mecanismos y plazos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo.

3. Los mecanismos de protección de datos que se han implementado de los relacionados en el artículo 71 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

4. Las medidas de seguridad que se han implementado, desagregadas por tipo (administrativas, físicas y técnicas).

5. El documento de seguridad de datos personales vigente, señalado en el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

6. La versión pública de la bitácora de las vulneraciones a las medidas de seguridad de datos personales.

7. Los controles o mecanismos que aseguren que el personal que lleva a cabo el tratamiento de datos personales guarde la confidencialidad de los mismos.

8. Los acuerdos, contratos o instrumentos jurídicos con terceros que llevan a cabo el tratamiento de datos personales en posesión del Sujeto Obligado

9. El listado con la versión pública de las transferencias de datos personales de adolescentes que fueron sujetos a proceso penal o que se les impuso medida sancionadora, incluyendo aquellas señaladas en el artículo 94 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.



10. La implementación o proyección de evaluaciones de impacto en materia de protección de datos personales.
11. ¿De qué manera se garantiza lo establecido en los artículos del 106 al 110 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado? ¿Qué medidas de seguridad de nivel alto se contemplan para la protección de dichas bases de datos? ¿Existe alguna disposición diferenciada para las bases que contienen datos personales de adolescentes imputados o sentenciados?
12. Los esquemas de mejores prácticas para la protección de datos personales que han implementado o que se tienen proyectados.
13. Las designaciones que se han hecho de oficiales de protección de datos personales y en su caso la información curricular de dichas personas.
14. Los instrumentos de evaluación de los trámites de solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO que se han implementado.
15. Informar si se cuenta con un procedimiento interno para la gestión de las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO y en su caso, integrarlo a la respuesta.
16. La relación que posea de los diplomados, cursos, eventos de formación, capacitación, actualización o socialización respecto de la protección de datos personales que ha impartido o gestionado para su personal.
17. Informar si cuenta con un programa de capacitación respecto de la temática de protección de datos personales, y en su caso integrarlo a la respuesta."

Al respecto es importante señalar que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua estipula lo siguiente:

Artículo 26. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en posesión del responsable.

...

IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios o disposiciones que contribuyan al cumplimiento de la presente Ley, y demás normatividad aplicable.

...

V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones; todo ello previsto en el documento de seguridad.

Artículo 76. El responsable deberá elaborar un documento de seguridad que contenga, al menos, lo siguiente:

- I. El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento
- II. Las funciones y obligaciones quienes traten datos personales.
- III. El análisis de riesgos.
- IV. El análisis de brecha, es decir, el comparativo entre las medidas de seguridad existentes y aquellas necesarias para cumplir cabalmente con las exigencias en materia de protección.
- V. El plan de trabajo.
- VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad. VII. El programa general de capacitación

Por lo que del análisis de la solicitud, así como de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es que este Comité de Transparencia realiza la declaración de inexistencia del Documento de Seguridad de este H. Congreso del Estado en los términos que señala el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, lo que se hace en los siguientes términos:

- Elementos mínimos necesarios para acreditar que se llevó a cabo la Búsqueda exhaustiva de la información solicitada y Circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión; así como razones por las que no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

Se garantizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en virtud de que la solicitud de acceso a la información se turnó al área que era competente para contar con la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, siendo este Comité de Transparencia, en atención al artículo 26 fracciones I, IV y V de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Este Comité de Transparencia realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y emitió respuesta con la certeza de que este Sujeto Obligado no cuenta con el documento de Seguridad de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por estar en proceso de implementación las disposiciones de la referida Ley, en virtud de que se está trabajando en conjunto con el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP) con la finalidad de que sean elaborados y proporcionados los formatos de inventarios de datos personales, a fin de continuar con los trabajos en el inventario de datos personales, así como delimitar formalmente las funciones y obligaciones de los servidores públicos que tratan los datos personales, así como el verificar los demás instrumentos necesarios en materia de protección de datos personales como el análisis de riesgo, de brecha, mecanismos de monitoreo y revisión, así como los planes y programas de trabajo y capacitación.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; en el caso que nos ocupa es evidente que sí se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, como se señaló con anterioridad, no siendo el caso de que no se encontrara la información, sino que los documentos solicitados, señalados en el párrafo que antecede, están en proceso de elaboración y formalización en virtud de que está en proceso de implementación las disposiciones de la referida Ley.

Para atender este punto se considera necesario examinar que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva como supuestos: el primer supuesto es la existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, en otras palabras la información se generó, administró o poseyó en el marco de sus atribuciones pero no la conserva por distintas razones como pudieran ser destrucción o desaparición física, sustracción ilícita, baja documental o cualquier otra; o el segundo de los supuestos sería en los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió de haber generado, administrado o poseído la información, en ambos casos el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia.

Al respecto es de mencionar, que en el caso que nos ocupa, nos encontramos en el segundo supuesto, es decir, en el caso de inexistencia en razón de que no se han elaborado u obtenido los documentos solicitados, por las razones expresadas con anterioridad.

En el caso de inexistencia en razón de que no se ha elaborado u obtenido los documentos solicitados, el supuesto no sería en consecuencia, causa de responsabilidad administrativa. Aunado a que por los motivos relatados con anterioridad se considera que la omisión, tiene causa justificada pues se está en los trabajos encaminados para subsanarlo.

- Posibilidad de generar o reponer la información solicitada.

Es posible que se genere la información.



Dada la naturaleza de la información, es factible producirla, en virtud de lo cual se solicita a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua para que continúe con los trabajos de apoyo a este Comité de Transparencia en cuanto a la coordinación de los trabajos y actividades, en colaboración con el resto de las unidades administrativas que integran este H. Congreso del Estado de Chihuahua, tendientes a generar y formalizar el documento de seguridad en los términos señalados por el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales.
...

CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.- Que conforme lo dispone el artículo 61 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto Obligado, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.
- III.- Que a su vez, este Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es competente para coordinar, supervisar y realizar las acciones para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en posesión del responsable, para establecer y supervisar la aplicación de criterios o disposiciones que contribuyan al cumplimiento de la citada Ley así como de supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones; todo ello previsto en el documento de seguridad.
- IV.- Que este Comité de Transparencia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, realizó un análisis de los elementos mínimos necesarios para acreditar que se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión; así como razones por las que no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, derivado de lo cual concluye que la información es inexistente por estar en proceso de implementación en virtud de que se está trabajando en conjunto con el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP) con la finalidad de que sean elaborados y proporcionados los formatos de inventarios de datos personales, a fin de continuar con los trabajos en el inventario de datos personales, así como delimitar formalmente las funciones y obligaciones de los servidores públicos que tratan los datos personales, así como el verificar los demás instrumentos necesarios en materia de protección de datos personales como el análisis de riesgo, de brecha, mecanismos de monitoreo y revisión, así como los planes y programas de trabajo y capacitación.
- V.- Que ante tales razonamientos y argumentos queda demostrado y, por tanto, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de Inexistencia de la información relativa al Documento de Seguridad en los términos que señala el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, de este H. Congreso del Estado, requerido en la solicitud de acceso a la información con número de folio 080144422000106.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la declaración de Inexistencia de la información relativa al Documento de Seguridad en los términos que señala el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 080144422000106.

SEGUNDO.- HAGASE del conocimiento de lo referido en el resolutivo anterior a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, para que continúe con los trabajos de apoyo en cuanto a la coordinación de los trabajos y actividades, en colaboración con el resto de las unidades administrativas que integran este H. Congreso del Estado de Chihuahua, tendientes a generar y formalizar el documento de seguridad en los términos señalados por el artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, ya que dada la naturaleza de la información, es factible producirla.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 11 de mayo del 2022.

MTRO. OTTOFRIDERCH RODRÍGUEZ ALONSO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LTS. SILVIA MARGARITA ALVÍDREZ VALLES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA